

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 626**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, advierte el Despacho que no se corrigieron los numerales primero y quinto del auto inadmisorio No. 514 de fecha 10 de marzo de 2021, como a continuación se procederá a explicar.

El numeral primero del auto inadmisorio, se indicó que el poder debía contener la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debía coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en efecto el correo relacionado en el acápite de notificaciones y a través del cual se remitió el escrito de subsanación, aparece inscrito en SIRNA, sin embargo, la profesional pasó por alto incluir en el nuevo poder, su dirección de correo electrónico.

De otro lado, en el numeral quinto, se indicó que no se había aportado con la demanda, el registro civil de nacimiento de la demandante MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ ROA, el cuál tampoco fue allegado con el escrito de subsanación.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

REF. VERBAL UMH
DTE. MARÍA LUDIVIA RODRÍGUEZ ROA
DDO. HD. INDET. CTE JOSÉ SANTIAGO TRUJILLO CASTAÑEDA
RAD. 76001-31-10-005-**2021-00119**-00
RECHAZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45fea15a2f9ab8f82ef4c9b60bb43a7ba99158dcc0affa96f2fa982b182499d7

Documento generado en 19/03/2021 01:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>